AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220210000800

Florencia, Caquetá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: GERARDO MUÑOZ CALDERÓN y MARÍA LIBRADA ROMERO OCHOA.

Opositor: Sin opositor reconocido.

Predio: denominado **"Casa Lote"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-35467, con un área georreferenciada de 0 ha + 0089 m², ubicado en el barrio Villa Inés, jurisdicción del municipio de Curillo, Departamento de Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **28 de junio de 2021**[1] el despacho, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** de los señores **Carmen Amanda Rodríguez Borja, Lourdes Ortiz Rojas** y otras 27 personas más**;** y las entidades **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH** y **Alcaldía Municipal de Curillo.** Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Seguidamente, se tiene que mediante edicto del 9 de julio de 2021[2], el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 27 de julio de 2021[3].

A través de memorial del 13 de julio de 2021[4], la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, informa que las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos no afectan o interfieren dentro del proceso especial de restitución de tierras, sin embargo, al existir contratistas (contrato CAG-5) que pueden verse afectados con la orden (en temas de imposición de servidumbres y de más ordenes que se podrían dar) solicita respetuosamente la vinculación de la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, quien puede ser notificada en el correo electrónico: notificaciones@fronteraenergy.ca.

Por su parte, el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC**, mediante memorial del 8 de julio de 2021[5], refiere que, el predio objeto de restitución presenta traslape con otros predios y desfase en su georreferenciación, así:

> *"(…)*
> *Me permito informar que las coordenadas relacionadas en el numeral segundo, éstas no corresponden con el predio identificado catastralmente con la fichas No. 18-205-01-01-00-00-0133-0016-0-00-00-0000; lo anterior se puede presentar debido a que la metodología empleada en los procesos de formación catastral se han realizado en la entidad basados en el sistema de referencia de las planchas cartográficas a escala 1:25.000 sin sistema de georreferenciación topográfico, apoyados en la información recolectada en campo, levantamiento a cinta, fotografías aéreas, linderos de los predios; lo cual de una u otra manera puede interferir en la localización*

[1] Consecutivo 7 del Portal de Tierras.
[2] Consecutivo 21 del Portal de Tierras
[3] Consecutivo 35 del Portal de Tierras
[4] Consecutivo 26 del Portal de Tierras
[5] Consecutivo 19 del Portal de Tierras.

real de los inmuebles; Con respecto a las características de la propiedad, me permito indicar que la información que reposa en nuestra base catastral es la siguiente:
(…)

Según la imagen con color negro es la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y el polígono de color rojo es lo georreferenciado por la Unidad De Restitución De Tierras se evidencia un posible traslape con las fichas catastrales No. 18-205-01-01-00-00-0133-0007-0-00-00-0000 y 18-205-01-01-00-00-0133- 0018-0-00-00-0000 que figuran en el Sistema Nacional Catastral a nombre del municipio de Curillo. Así mismo, como se logra evidenciar en la imagen, lo resaltado de azul, corresponde a la información gráfica que reposa en nuestra entidad correspondiente al predio 18-205-01-01-00-00-0133-0016-0-00-00-0000 denominado Casa Lote Carrera 10 No. 7A-28.
(…)"

En control de legalidad de lo actuado, tenemos que, en relación con el informe de traslape presentado por el **IGAC**, previo a la orden de vinculación de terceros con posible afectación o interés en el asunto, se hace necesario correr traslado del referido, a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda aclarar lo expuesto, y allegue la información necesaria sobre los eventuales terceros afectados para trámite de vinculación y notificación. De ser necesario, se sugiere la conformación de una mesa técnica de trabajo, en la cual puedan aclarar los puntos del informe.

De otra arista, resulta pertinente vincular al presente proceso a la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA,** teniendo en cuenta lo manifestado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el sentido de encontrase contrato vigente de explotación en la zona del predio objeto del presente proceso, por lo que, dicha entidad puede verse afectada con las determinaciones que se tomen en el proceso.

En lo que tiene que ver con los 27 vinculados, personas titulares de derechos de dominio sobre el predio objeto de restitución esta judicatura estima pertinente previo a ordenar su notificación, determinar con claridad sobre cuál de las matrículas aperturadas del predio de mayor extensión recae el fundo solicitado en restitución. En otras palabras, teniendo en cuenta que sobre el predio de mayor extensión (matricula activa) se han abierto diferentes matriculas inmobiliarias con diferentes propietarios que, son las personas vinculadas en el auto admisorio, resulta necesario que la **Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá**, determine si el predio objeto de este proceso recae en algunas de las matriculas segregadas o de la matriz, esto determinara quienes pueden ser los verdaderos interesados en el asunto de marras.

Frente a la vinculada señora **CARMEN AMANDA RODRÍGUEZ BORJA**, el despacho no posee la identificación plena de la misma, por lo que, se torna imperioso requerir a la **Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá**, para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, identifique plenamente a la vinculada y aporte datos de ubicación o paradero de la misma para tramite de notificación persona. En lo que respecta a la señora **LOURDES ORTIZ ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.628.032, no obra en el asunto información alguna que permita agotar en primera medida la notificación personal de que trata los artículos 291 de la ley 1564 de 2012 y 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que, se requerirá a la **Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá** para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe al despacho datos de ubicación o paradero del vinculado, con el fin de agotar la notificación personal del mismo. En igual sentido, se elevará requerimiento a la empresa **DATA CREDITO EXPERIAM y TRANSUNIÓN - Central de Información Financiera "CIFIN"**, para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al proceso la información de residencia, números telefónicos y correos electrónicos que en sus bases de datos se reporta a nombre de la señora **LOURDES ORTIZ ROJAS**.

Por otro lado, mediante auto del **28 de junio de 2021**, el despacho ordenó a la **Personería Municipal de Curillo - Caquetá** realizar inspección ocular en el predio denominado "Casa Lote", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-35467, con un área georreferenciada de 0 ha + 0089 m², ubicado en el barrio Villa Ines, jurisdicción del municipio de Curillo, Departamento de Caquetá, con el objeto de verificar si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor, caso en el cual, debe obtener el nombre, identificación, dirección y teléfono de dicha persona.

Sin embargo, pasado más de un año desde la orden impartida, no se observa en el expediente informe por parte del representante del Ministerio Publico, sobre la labor encomendada, por lo que, se le requerirá, para que de **manera inmediata** allegue al proceso informe sobre el trámite judicial encomendado, so pena de las sanciones a que haya lugar.

De otra arista, se observa memorial del 13 de julio de 2021[6], a través del cual el **Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH de la Vicepresidencia de la República**, informa que en cumplimiento de la orden establecida en el numeral décimo séptimo del auto del 28 de junio de 2021 *"adjuntan documentos y el link a través del cual se puede consultar en línea, el documento titulado "Diagnóstico estadístico del Caquetá 2003-2008", en el cual el Observatorio de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos consagra la información referente al municipio de Curillo, Departamento del Caquetá.*

• *Diagnóstico Departamental de Caquetá 2003 – 2008, disponible en la dirección electrónica:*

http://2014.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDepto/de/2003-2008/caqueta.pdf

También se encuentra disponible en la página web de la Consejería Presidencial de Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, el "Atlas del Impacto Regional del Conflicto Armado en Colombia", donde se exponen las más significativas violaciones de los Derechos Humanos y las principales infracciones al DIH entre los años 1990 y 2013. Los estudios regionales aquí integrados se enfocan en el derecho a la vida, el desplazamiento forzado, los casos relacionados con el uso de minas antipersonal y la presencia de cultivos de uso ilícito y el narcotráfico como factor desencadenante de múltiples violencias y clave para la comprensión del conflicto en Colombia.

http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio/publicaciones/Documents/150422-atlasimpacto.pdf."

De lo expuesto, prima facie se podría dar por cumplida la orden emitida por este despacho, sin embargo, en análisis estricto de lo solicitado, encontramos que la orden iba dirigida a informar sobre el contexto generalizado de violencia que afectó al municipio de Curillo (Caquetá) desde el año 2001 en adelante, no una simple relación estadística de muertes violentas derivadas del conflicto en el Caquetá, pues si se analiza los documentos allegados, en los mismos no se hace alusión alguna al contexto de violencia vivida en dicha comunidad antes y después a la fecha indicada, cito textualmente la orden:

> *"**DÉCIMO SÉPTIMO:** Ofíciese al **Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH de la Vicepresidencia de la Repúblic**a, a fin de que informe sobre el contexto generalizado de violencia que afectó al municipio de Curillo (Caquetá) desde el año 2001 en adelante, conforme a lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. Se le concede un término de **diez (10) días** hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído."*

Así las cosas, se requerirá al **Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH de la Vicepresidencia de la República**, para que, de **manera inmediata** de cabal cumplimiento a la orden citada, so pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de la **Alcalde Municipal de Curillo - Caquetá a través de sus Secretarías de Hacienda, Gobierno y Salud**; **Unidad Administrativa**

[6] Consecutivo 27 del Portal de Tierras.

Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas; **Comité de Justicia Transicional del Municipio de Curillo; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; Secretaría de Salud Departamental del Caquetá; Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – CODHES y Sexta División y/o la Brigada XII del Ejercito Nacional y al Departamento de Policía Caquetá** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del **28 de junio de 2021**. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo y vigésimo del mencionado auto.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 29 de junio de 2021[7] expedido por GASCAQUETÁ; oficio del 6 de julio de 2021[8] emitido por la Agencia de Renovación del Territorio – ART; memorial del 6 de julio de 2021[9] emitido por el Banco Agrario; oficio del 7 de julio de 2021[10] expedidos por el ANLA; oficio del 7 de julio de 2021[11] emitido por Telefónica; oficio del 7 de julio de 2021[12] emitido por la Presidencia de la República; oficio del 12 de julio de 2021[13] emitido por la Electrificadora del Caquetá; oficio del 12 de julio de 2021[14] emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia; oficio del 13 de julio de 2021[15] emitido por el Ministerio de Vivienda; memoriales del 13[16] y 14 de julio de 2021[17] presentados por la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A.E.S.P; oficios del 16[18], 19[19] y 27 de julio de 2021[20] expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro; memorial del 23 de julio de 2021[21] presentado por el Ministerio de Ambiente; memoriales del 25 de julio[22] y 27 de agosto de 2021[23] presentado por CORPOAMAZONIA; oficio del 28 de julio de 2021[24] emitido por la Secretaría de Planeación de Curillo – Caquetá; oficio del 28 de julio de 2021[25] emitido por la ANT; memorial del 9 de agosto de 2021[26] expedido por la Secretaría de Gobierno Departamental del Caquetá y oficio del 18 de agosto de 2021[27] emitido por la Fiscalía General de la Nación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud. El vinculado podrá ser notificado en la Calle 110 N° 9-25, de la ciudad de Bogotá, correo: notificaciones@fronteraenergy.ca.

---

[7] Consecutivo 12 del Portal de Tierras.
[8] Consecutivo 14 del Portal de Tierras.
[9] Consecutivo 15 del Portal de Tierras.
[10] Consecutivo 16 del Portal de Tierras
[11] Consecutivo 17 del Portal de Tierras.
[12] Consecutivo 18 del Portal de Tierras.
[13] Consecutivo 23 del Portal de Tierras.
[14] Consecutivo 24 del Portal de Tierras.
[15] Consecutivo 25 del Portal de Tierras.
[16] Consecutivo 28 del Portal de Tierras.
[17] Consecutivo 29 del Portal de Tierras.
[18] Consecutivo 30 del Portal de Tierras.
[19] Consecutivo 31 del Portal de Tierras.
[20] Consecutivo 34 del Portal de Tierras.
[21] Consecutivo 32 del Portal de Tierras.
[22] Consecutivo 33 del Portal de Tierras.
[23] Consecutivo 41 del Portal de Tierras.
[24] Consecutivo 36 del Portal de Tierras.
[25] Consecutivo 37 del Portal de Tierras.
[26] Consecutivo 38 del Portal de Tierras.
[27] Consecutivo 40 del Portal de Tierras.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, por el termino de **10 días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, del informe rendido por el IGAC, obrante en consecutivo 19 del Portal de Tierras.

Dentro del referido termino, deberá rendir informe aclarando si existen o no los traslapes aducidos, y allegue la información necesaria sobre los posibles terceros afectados, para trámite de vinculación y notificación. De ser necesario, y en el marco de sus competencias, se sugiere la conformación de una mesa técnica de trabajo entre el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC** y la **Unidad de Restitución de Tierras**, en la cual puedan aclarar los puntos de este.

TERCERO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** para que, en el término de **5 días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia:

- Determine si el predio objeto de este proceso recae en algunas de las matriculas segregadas o de la matriz, esto con el fin de determinar quiénes pueden ser verdaderos interesados en el asunto de marras. Asimismo, una se determine los posibles interesados, deberá allegar en el término descrito en el párrafo anterior: identificación plena de estos, y datos de ubicación o paradero para tramite de notificación personal.

- Allegue datos de ubicación o paradero de la señora **LOURDES ORTIZ ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.628.032.

- Identifique plenamente a la señora **CARMEN AMANDA RODRÍGUEZ BORJA y** aporte datos de su ubicación o paradero para trámite de notificación personal.

CUARTO: OFICIAR a **DATA CREDITO EXPERIAM y TRANSUNIÓN - Central de Información Financiera "CIFIN"**, para que, en el término de **5 días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al proceso la información de residencia, números telefónicos y correos electrónicos que en sus bases de datos se reporta a nombre de la vinculada señora **LOURDES ORTIZ ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.628.032.

QUINTO: REQUERIR a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CURILLO – CAQUETÀ** para que, de **manera inmediata** de cumplimiento al numeral séptimo del auto del 28 de junio de 2021, en lo concerniente al informe sobre el trámite de inspección ocular encomendado. So pena de las sanciones a que haya lugar.

SEXTO: REQUERIR al **OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DH Y DIH DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, para que, de **manera inmediata** de cabal cumplimiento a la orden establecida en el numeral décimo séptimo del auto del 28 de junio de 2021, so pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

SÉPTIMO: OFICIAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes judiciales de los señores **GERARDO MUÑOZ CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.622.528 y **MARÍA LIBRADA ROMERO OCHOA** identificada con CC No. 40.621.160.

OCTAVO: OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURILLO - CAQUETÁ**, para que, en el término de **5 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, informe al despacho cuales son los requisitos y normatividad municipal dispuesta para el trámite de titulación de bienes ejidos o baldíos que pertenecen a dicha municipalidad.

NOVENO: REQUERIR al **ALCALDE MUNICIPAL DE CURILLO - CAQUETÁ** a través de sus **SECRETARÍAS DE HACIENDA, GOBIERNO Y SALUD**; **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**; **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE CURILLO; MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ; CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO – CODHES,** y **SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL Y AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ,** para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo y vigésimo del auto del 28 de junio de 2021**.**

DÉCIMO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ